

# MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## SEGUNDA ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL, NÚM. 2. (G. V.)

Aprobada por Real orden de de de 1910. Aplicable desde el de de 1910.

### PÁRRAFO PRIMERO.—CERVEZA

De una á otra estación cualquiera de la Red de esta Compañía.

Precio por tonelada y kilómetro, pesetas..... 0,25

**Advertencias.**—Los transportes que se facturen para ó desde Coruña y Gijón, se tasarán en el recorrido de las líneas de Galicia y Asturias, por el doble precio de la tarifa general de pequeña velocidad, cuando resulte así más económica la tasa que al precio de 0,25 pesetas

tonelada y kilómetro, de este párrafo. Los precios de este párrafo no se aplican al tráfico de Torrelavega para Santander y viceversa, ni al de Casetas para Utoño-Monzalbarba y viceversa. Para el cálculo de tasas de los transportes procedentes de ó destinados á

cualquiera de las estaciones comprendidas entre El Escorial y Gómez Narro, ambos inclusive, habrá de tenerse en cuenta las distancias efectivas que figuran en el lugar correspondiente del cuaderno de tarifas generales, edición de 1908.

### PÁRRAFO SEGUNDO

#### Apartado I.—CERVEZA

T. N. núm. 165,910.

DE LA ESTACIÓN DE MADRID-PRÍNCIPE PÍO Á LAS SIGUIENTES Ó VICEVERSA	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS											
	Por expedición de 50 kilogramos ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.						Por vagón completo de 5.000 kilogramos ó pagando, por lo menos, con arreglo á este peso.					
	Norte. Bilbao.	Norte. Principal.	Norte. Santander.	Norte. A. y G.	Norte. Villabona.	TOTAL Pesetas.	Norte. Bilbao.	Norte. Principal.	Norte. Santander.	Norte. A. y G.	Norte. Villabona.	TOTAL Pesetas.
Bilbao-Abando.....	17,93	77,97	*	*	*	95	14,16	60,84	*	*	*	75
Santander.....	*	68,75	26,25	*	*	95	*	54,27	20,73	*	*	75
Irún-Hendaya.....	*	95,00	*	*	*	95	*	75,00	*	*	*	75
Gijón.....	*	46,76	*	48,24	*	95	*	36,92	*	33,08	*	75
San Juan de Nieva.....	*	46,52	*	45,04	3,44	95	*	36,72	*	35,56	2,72	75
Coruña.....	*	46,14	*	83,86	*	135	*	37,69	*	72,40	*	110

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este apartado, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar del mismo, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

#### Apartado II.—DEVOLUCIÓN DE ENVASES

(Botellas vacías envasadas en cajas y barriles vacíos.)

Los envases que hayan servido para el transporte de las expediciones de Cerveza, y que sean facturados en pequeña velocidad para conducirlos de igual modo, se retornarán al punto de procedencia, con arreglo á los siguientes precios:

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES á la de MADRID-PRÍNCIPE PÍO Ó VICEVERSA	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					
	Norte. Bilbao.	Norte. Principal.	Norte. Santander.	Norte. A. y G.	Norte. Villabona.	TOTAL Pesetas.
Bilbao-Abando.....	7,65	33,55	*	*	*	41,50
Santander.....	*	30,32	11,18	*	*	41,50
Irún-Hendaya.....	*	41,50	*	*	*	41,50
Gijón.....	*	20,89	*	20,61	*	41,50
San Juan de Nieva.....	*	20,78	*	19,25	1,47	41,50
Coruña.....	*	17,07	*	31,43	*	48,50

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en este cuadro, pero si comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar del mismo, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que sigan la dirección indicada y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para que la aplicación de estos precios pueda tener efecto, la estación expedidora del transporte de la Cerveza, librará un boletín de retorno para cada expedición de envases llenos. Este boletín se unirá á la documentación cuando el retorno se verifique, y quedará anulado á los tres meses de su fecha.

**CONDICIONES DE APLICACION**

1.ª Los envases anteriores que se empleen en estos transportes, serán de madera consistente, con iniciales señaladas á fuego.

No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad y demás requisitos que se indican en esta tarifa.

2.ª Para los efectos de los artículos 148 y 169 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 28 de Noviembre de 1877, se considerarán como *mermas naturales*, las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro, y sea imputable á *mermas naturales*, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni

para las demás cuestiones inherentes al transporte.

3.ª Los transportes de cerveza tendrán lugar en los trenes mixtos, reservándose la Compañía la facultad de no verificarlos en gran velocidad cuando las atenciones del servicio se lo impidan, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna en caso de retraso; sin embargo, cuando la expedición invierta en su trayecto más de la mitad del plazo máximo fijado en la Real orden de 10 de Enero de 1863, para el transporte en pequeña velocidad, podrá el consignatario, si existiese á su favor alguna diferencia, reclamar el abono de la que resulte entre el precio satisfecho y el que corresponda por la tarifa general de pequeña velocidad. Dicha diferencia le será abonada previas las formalidades establecidas para cualquiera otra de tasa.

El párrafo que precede sólo obligará al

cargador cuando conste bajo su firma que previamente ha sido enterado de él y que acepta sus consecuencias.

Si la expedición invirtiese en su transporte mayor plazo del que reglamentariamente corresponde á la pequeña velocidad, el remitente ó el consignatario, además de reclamar la de tasa que proceda, podrán hacer uso de los derechos que para tales casos de retraso otorgan al cargador el Reglamento de Policía de ferrocarriles y el Código de Comercio.

4.ª Las operaciones de carga y descarga de las expediciones que se efectúen por vagón completo, deberán verificarse por los remitentes y consignatarios, respectivamente, de su cuenta y riesgo, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles, aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables .....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.	De las 7 á las 12.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará, como paralización de material, volutario ó contingente de peso por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose, además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

5.ª La Compañía queda exenta de toda responsabilidad por las averías ó demé-

rito que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

6.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de ex-

pedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta Tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Por la presente Adición, se considerará eliminada la cerveza de la tarifa especial local número 2, de gran velocidad.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñán.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALMENDRALEJO**

D. Francisco N. Rueda y Fernández Canete, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente oficio ruego á todas las Autoridades civiles y militares, de la Nación, y en especial á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato del material y efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados en la noche del 5 al 6 del actual, de la casa de Anselmo Ramos Ochoa, vecino de Burín (provincia de Orense), á la villa de Corte de Polans, y, caso de ser hábiles, sean puestos á disposición de este Juzgado, en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Pues así lo he acordado en el sumario que, con motivo de expresado hecho, instruyo con el número 152 del corriente año.

**Metales y efectos robados.**

60 duros en monedas de plata, de cinco, dos y una peseta.

Un pañuelo blanco, con listas azules, en el cual estaba envuelta aquella cantidad.

Seis cubiertas de cama, de algodón, color plomo, con franja blanca en sus extremos.

Cuatro ó cinco cubiertas, de igual tamaño, blancas.

Dos más pequeñas, color plomo, con listas blancas y rojas.

Tres boinas azules.

Dos cortes de saya, de mujer, fondo negro, con listas verdes y cenefa ancha, de color.

Una pieza de muselina, lavada, á la que faltaban unas seis varas.

Una pieza de lienzo crudo.

Unos cuantos retazos de franelas varias, y

Dos mantas, listadas de azul y obscuro.

Dado en Almedralejo á 22 de Noviembre de 1910.—Francisco N. Rueda.—De su orden, Juan Flores. JO—12119

**CASTRO DEL RÍO**

D. Tomás Mendigulía y Morales, Juez de Instrucción de este partido.

Á las Autoridades y agentes de Policía de la Nación, hago saber: Que en la noche del 22 al 23 de Octubre último, fueron hurtados seis paños de filano negro, cortados en unión de tres más, del Soto del cortijo Cabrillañilla, de este término, de la propiedad aquél, del vecino de Espejo, D. Rafael Vega Comas.

Y ruego á dichas Autoridades y Agentes, procedan á la busca de dichos seis paños, los que caso de ser hábiles serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á 21 de Noviembre de 1910.—Tomás Mendigulía.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

JO—11975

**CÓRDOBA**

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Mateo Márquez García, en nombre y representación de D. Juan de Burgos Luque, vecino de Aguilar, contra la sociedad anónima La Electro-Harinera, de Castro del Río, domiciliada en esta última población, sobre cobro de pesetas, he acordado, por providencia de ayer, se saquen á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, y en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, los bienes que, con la cantidad de que han sido apreciados por los Peritos D. Rafael Cabanás Vázquez, D. Adolfo Castineyra Boloix y D. José Sinisterra Verdusco, á continuación se expresan:

Una suerte de tierra calma, que antes estuvo de huerta y que hoy es aneja á otras, con que linda, y en que está enclavada; una fábrica eléctrica y molino harinero, en el partido de Saladillo, término de Castro del Río, con cabida de nueve colomines, ó sean 45 áreas y 91 centáreas, que linda por Este y Sur, con desahogo ó ajido del molino harinero por Oeste, con el río Guadajoz, y por Norte, con terrenos de la sociedad La Electro-Harinera, de Castro del Río, que

antes fueron de D. Francisco Rodríguez Carretero.

Otra suerte de tierra cultiva, antes huerta, uneja también á dicho molino harinero, en el mismo partido y término que la anterior, con cabida de una fanega, equivalente á 61 áreas, 22 centiáreas y 32 decímetros, que linda: al Este y Oeste, con el río Guadajoz; al Sur, con tierras de D. Santiago Navarro, y al Norte, con otras que fueron de D. Francisco Carretero y hoy de la Electro Harinera antes citada, estando cruzada por el río Guadajoz.

Otra suerte de tierra huerta, conocida por la Primera, en la cual existe una casa de campo, en el citado partido de Saladillo, término de Castro del Río, con cabida de tres fanegas y diez celemines, equivalentes á dos hectáreas, 34 áreas y cuatro centiáreas, que linda: á Levante, con el río Guadajoz y huertas que fueron del Convento de Carmelitas Calzadas, de Castro del Río; por el Sur y Norte, con el citado río, y por Oeste, con huerta que fué de D.<sup>a</sup> María Araceli García Hidalgo y Porras.

Otra suerte de tierra, puesta de huerta, conocida por la Segunda, en el mismo partido y término que las anteriores, con cabida de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, 95 áreas y 35 centiáreas, que linda: por Este, con el río Guadajoz, y por Norte, Sur y Oeste, con la línea antes descrita.

El terreno en que está edificada una fábrica molino harinero nombrado del Carmen, en el partido de Saladillo, margen derecho del río Guadajoz, término de Castro del Río, que tiene su fachada al Norte, por cuyo punto linda con tierras de la misma Sociedad; por el Este, con tierras de la misma, y por Sur y Oeste, con el citado río; cuyo terreno en que está la edificación tiene una extensión de 217 metros, y otros 307 metros y tres decímetros los ocupan los desahogos del mismo molino, haciendo en junto una superficie de 594 metros y 33 decímetros cuadrados, estando construido en la parte Sur de dicho ejido ó terrenos de desahogo y en la margen izquierda de dicho río un edificio de mampostería de nueva planta dedicado á fábrica de electricidad y de harinas.

Las antes expresadas líneas lindan unas con otras y tenían antes sus paredes divisorias, que hoy han desaparecido, por lo que hay que considerarlas como una sola línea, formando su cabida un total de 12 fanegas y seis celemines del marco local, en cuyos terrenos la expresada sociedad, La Electro-Harinera de Castro del Río, construyó los edificios para la instalación de su fábrica, utilizando el salto de agua con el que aquéllas se regaban, habiendo dejado el río el cauce que tenía por el que hoy fluye, quedando el terreno ocupado por las construcciones de la fábrica en la margen izquierda, en una extensión como de 15 áreas y las restantes tierras en la derecha, que por haber desaparecido el río perdieron el arrolado, quedando reducidas al cultivo de cereales de secano, habiendo sido apreciadas dichas tierras, con exclusión de las edificaciones, en la suma de 9.700 pesetas.

La fábrica de Electricidad y Harinas nombrada del Carmen, término de Castro del Río, enclavada en la margen izquierda del río Guadajoz, cuya fábrica con sus anejos ocupa una superficie de 636 metros cuadrados, de los que son cubiertos 113 metros y 83 decímetros; consta de tres cuerpos de edificio, dos de una sola planta y el tercero de dos, de las que

la alta está destinada á habitaciones del personal obrero. En el cuerpo central están situadas las diámanos; en el de la derecha el motor de gas para las épocas en que no se aprovecha la fuerza hidráulica, y el de la izquierda está destinado á alumén.

Por detrás de este edificio está abierto el canal de alimentación de aguas sobre el que, adosado al cuerpo central, está la cámara de turbinas que se alimenta por un doble bocal provisto de rufas y compuertas, y en la embocadura hay otro de dobles compuertas. A la entrada del canal, en su borde derecho, está construida la presa, y toda la margen izquierda, en las inmediaciones de la fábrica, está defendida por un muro de mampostería, en una longitud de 81 metros y 50 centímetros. A la salida del canal, y á su margen izquierda, hay otro muro de defensa de 15 metros. Entre la fábrica y el río hay un depósito de hierro, con tres pilares, para agua, y dos pozos ó algibes, uno de ellos revestido de sillaria con un diámetro de cuatro metros y 30 decímetros. Todas estas construcciones son recientes; están muy bien ejecutadas y en perfectísimo estado de conservación, encontrándose inhabitable y en estado de ruina un antiguo molino situado en la otra margen del citado río. Han sido agraciadas todas las dichas edificaciones y anejos, presa, obras de defensa hidráulicas y la parte aprovechable del antiguo molino en la cantidad total de 72.000 pesetas.

La maquinaria, útiles y enseres para la fabricación de harinas y producción de electricidad, compuesto de lo siguiente:

En el cuerpo central del edificio un cuadro de distribución, compuesto de cuatro amperímetros, cuatro voltímetros, un contador de energía, cuatro reostatos, interruptores, cortacircuitos, lámparas y las conexiones correspondientes, todo montado sobre tres tableros de marmol. Tres palomillas de hierro con seis pararrayos, dos alternadores de corriente trifásica de 650 revoluciones por minuto, trabajando á una tensión de 2.000 voltios con una energía de 30 kilovatios cada uno, llevando montado cada uno en su eje la máquina excitatriz, con una tensión de 70 voltios y una intensidad de 25 amperios, y una energía de uno y medio kilovatios cada uno. El árbol de transmisión que los pone en movimiento por medio de correas, llevando el árbol los juegos de poleas, cajinetes y manguitos de embrague necesarios. Un motor de gas, pobre, de fuerza de 120 caballos de vapor con su gasógeno Dewar, para la producción de gas pobre, de agua, con su caldera vertical de vapor, recalentador, gasómetro y demás accesorios. En el cuerpo de edificio situado al Norte, se halla el local de turbinas, que son: dos de fuerza de 50 caballos de vapor cada una, el árbol de transmisión para los alternadores antes descritos, un cuadro de llaves y accesorios para las máquinas, un aparato para levantar y bajar las compuertas del canal y un aparato diferencial. En el cuerpo que mira á Poniente está la maquinaria para el molino harinero, con dos tolvas, piebras y accesorios. En el sótano una bomba pequeña para elevar agua y dos cuadros de transmisión de las turbinas.

Hay también un edificio grande y otro pequeño para agua. En uno de la fábrica existen las líneas de alta y baja tensión y tres estaciones de transformación, con sus postes, brazaes para aisladores, aisladores, soportes, hilos, casetas para los transformadores, interruptores, cortacircuitos, pararrayos y demás accesorios, siendo el peso del hilo en la línea de alta

tensión 2.450 kilogramos próximamente, y la longitud del hilo de línea de baja tensión, es aproximadamente de 10.900 metros.

Toda la maquinaria y demás efectos antes descritos, pertenecientes á la fabricación de harinas y producción de electricidad, sin incluir las edificaciones, presa, ni canales, ha sido apreciado en la cantidad de 92.925 pesetas con 90 céntimos.

Importa, pues, el precio de los terrenos, edificaciones y maquinaria, y accesorios que constituyen la fábrica harinera y de electricidad, la suma de 174.125 pesetas con 90 céntimos.

La expresada subasta deberá tener lugar simultáneamente en la Sala-Audienticia de este Juzgado, establecido en la calle de Góngora, sin número, y en la del Juzgado de primera instancia de Castro del Río, el día 31 de Diciembre próximo, á las catorce, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que aunque las fincas embargadas y antes descritas, están inscritas separadamente en el Registro de la Propiedad, hoy forman una línea sola con la fábrica de electricidad, molino harinero, edificios, red de cables, presa y demás efectos que antes se describen, y constituyen la fábrica de la Electro-Harinera de Castro del Río;

2.<sup>a</sup> Sólo se admitirán proposiciones para todos los terrenos, edificaciones, fábrica y efectos descritos, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de 174.125 pesetas y 90 céntimos, en que todo ha sido apreciado por los peritos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio;

3.<sup>a</sup> Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 de la que sirva de tipo para la subasta;

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que se subastan, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del que refronda, donde podrán ser examinados por los que intenten tomar parte en la subasta, debiendo el rematante conformarse con ellos sin poder exigir otros.

Dado en Córdoba á 22 de Noviembre de 1910.—Fabián Arias.—El Escribano. Licenciado J. Antonio Montero.

N.—2301

#### BARCELONA—OESTE

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, en méritos del expediente de ausencia de D. Alberto Morras González, á instancia de su esposa, D.<sup>a</sup> Carmen Cortés Rames, se llama á dicho señor y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan en dicho expediente á justificarlo, con los correspondientes documentos; apercibidos de que, si no lo hacen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Barcelona, 23 de Noviembre de 1910.—Joaquín Fdez.—El Escribano. Licenciado Roque Novella.

N.—2303

#### LERENA

D. Alejandro Pascual Granados, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edictoengo y encargo á todos los señores propietarios de fincas de esta jurisdicción, que en los términos de la presente edicción, los bienes que los medios están á su alcance, á la busca y rescato de las caballerías que á conti-

nación se reseñan, las cuales fueron hurtadas al vecino de Azuaga, D. Cándido Ortiz de la Tella y Blanco, en la dehesa de su propiedad, llamada del Toconal, en la noche del 15 al 16 del actual; y, caso de ser habidas, las pondrá á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaban su legítima procedencia.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua alazana, cerrada, con la marca hierro O, nalga derecha.

Otra, castaña, cablos negros, más de marca, con el mismo hierro, y de seis á siete años.

Una jaca de cinco años, castaña, con la marca, hierro nalga izquierda, lucera.

Una yegua de ocho años, de 1,53 metros de alzada, toda clara, hierro Pud, nalga derecha, letra S, número 11, en la izquierda, marca Félix Agrícola.

Un potro capón, de cinco á seis años, de 1,42 metros, pelo castaño, hierro Q, nalga izquierda, pelos blancos en la frente y calzado del pie izquierdo con marca Félix Agrícola.

Dado en Lerona á 19 de Noviembre de 1910.—Alejandro Paulino.—El Escribano, Vicente Margalejo. JO—12028

MADRID—PALACIO

Por virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada con fecha 21 de los corrientes, en autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por don Felipe Pérez Norales, contra D. Francisco Rodríguez Maribona y Menéndez, y los sucesores de D. Eulogio Rodríguez Maribona y Menéndez, sobre que se tenga por nula y sin efecto la donación de un crédito de 4.769 pesas 90 contavos, mediante á ignorarse quiénes sean los herederos ó sucesores de D. Eulogio Rodríguez Maribona y Menéndez, se les empieza por segunda vez, por medio del presente edicto, para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoseles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid, 22 de Noviembre de 1910.—El Escribano, Juan Infante.—V.º B.º: el Juez de primera instancia, Pedro Armineros de Ovando. X—2900

PRIEGO

El Juzgado de instrucción de Priego, de Córdoba, exhorta y requiere á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de un burro de tres á cuatro años, pequeño, negro, entero, ebiclan, con el rabo torcido por el centro y sin hierro, propiedad de José Hidalgo Aguilera, de éstos vecinos, el cual desapareció del sitio Prado de las Navas, de este término, el día 2 de Agosto último, procediéndose también á la busca del autor ó autores de la sustracción de dicho semoviente, poniéndose, todo caso de ser habido, á disposición de dicho Juzgado. 12108

TORROX

D. Enrique Ruiz Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se interesa de todas las Autoridades de la Nación, lo mismo civiles que militares, é individuos de la Policía judicial, se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del incendio ocurrido en

la noche del 27 al 28 de Octubre anterior en la casa de campo del vecino de Málaga, Rafael Alamiros Martín, situada en el pago del Puerto, del término de Nerja, y caso de ser conocidos, se pongan á disposición de este Juzgado, por virtud del sumario que se sigue, sobre el expresado hecho, bajo el número 40 del corriente año.

Dado en Torrox, á 18 de Noviembre de 1910.—Enrique Ruiz Martín.—P. M. de Su Señoría, José de Sevilla. JO—11924

Juzgado Municipal

CIFUENTES

D. Vicente Gil y Garsela, Juez municipal de esta villa de Cifuentes.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia por medio del presente edicto para que, los que se crean adornados de los requisitos legales, puedan solicitar dicho cargo en el término de quince días, presentando al efecto sus solicitudes debidamente documentadas.

Asimismo se halla también vacante la plaza de Secretario suplente que habrá de proveerse en la misma forma.

Cifuentes á 23 de Noviembre de 1910.—El Juez municipal, Vicente Gil. JO—12116

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas, señaladas con el número 2.106 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Dolores Iglesias Escudero, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Fernando Garralda, y Adjuntos D. Ernesto Vignoto y D. José Peñuela; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Dolores Iglesias Escudero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condonar y condenamos á Dolores Iglesias Escudero, á la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquese la este fallo por medio de edictos, los cuales se fijarán en los sitios públicos de costumbre, ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Garralda.—Ernesto Vignoto.—José Peñuela.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Dolores Iglesias Escudero, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 25 de Noviembre de 1910.—El Secretario suplente, Emilio Perea.—Visto bueno: Fernando Garralda. JO—12155

MADRID—HOSPICIO

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio,

compuesto por los señores Presidente, Juez Sr. D. José Luis Ponce de León; Adjuntos: D. Alfredo Carraggio y don Carlos Sauras; habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Demetrio Guaza Expósito, que no ha comparecido, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Demetrio Guaza Expósito, á la pena de ocho días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y mandamos se lo notifique esta sentencia por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, en razón á no tener domicilio el denunciado.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Rubricado.—Alfredo Carraggio.—Rubricado.—Carlos Sauras.—Rubricado.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.— Jesús de Cos.—Rubricado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y llegue á conocimiento del denunciado Demetrio Guaza Expósito, mediante su rebeldía, expido la presente en Madrid á 24 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Jesús de Cos.—V.º B.º, Francisco J. Gamonal. JO—12162

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Junio de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores: Presidente, Juez Sr. D. José Luis Ponce de León; Adjuntos, D. Rafael Gil y D. Francisco González; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Vicenta Prieto y Prieto y Francisco Serrano, su esposo, que no han comparecido, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicenta Prieto y Prieto á la pena de quince días de arresto menor, reprobación, y al pago de las costas del juicio por multa; y que debemos absolver y absolvemos al esposo de ésta, Francisco Serrano, declarando de oficio la otra mitad de costas.

» Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Ponce de León.—Rubricado.—Rafael Gil.—Rubricado.—Francisco González.—Rubricado.

» Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Luis Ponce de León, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.— Clemente de Oro.—Rubricado.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante la rebeldía de la denunciada Vicenta Prieto y Prieto, y llegue á conocimiento de aquélla y de su esposo Francisco Serrano, expido la presente en Madrid, á 3 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Clemente de Oro.—V.º B.º, José Luis Ponce de León. JO—11963